



TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

En la localidad de Real de Catorce, Municipio de Catorce, S.L.P., siendo las 16:00 horas del día 13 de ABRIL del año dos mil veintitrés, reunidos en Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Catorce, para efectuar una sesión de Cabildo, estando presentes los miembros que integran al H. Ayuntamiento de Catorce para el periodo 2021-2024, los CC. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal; Lic. Israel Almaguer Romero, Primer Regidor; Lic. Ma. Guadalupe Caridad Alonso Real, Sindico Municipal; C. Ana Cecilia Sánchez Acosta, Segunda Regidora; C. David Ismael Medina Vigil, Tercer Regidor; C. Rafael Medina Loera, Cuarto Regidor; C. Leticia Nereida Zamora Ovalle; Quinta Regidora; C. Francisco Hernández Mata, Sexto Regidor. Dando así, inicio a la Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento de Catorce, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
2. INSTALACIÓN OFICIAL DE LA SESIÓN DE CABILDO.
3. PRESENTACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO PARA REFORMAR ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
4. PRESENTACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO PARA REFORMAR ARTICULO 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
5. PRESENTACIÓN DE MINUTA DE PROYECTO PARA REFORMAR ARTÍCULO 90°, 97° y 98° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
6. ACTUALIZACIÓN DE VEHICULOS EN COMODATO.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA. - Acto seguido, el Secretario General del H. Ayuntamiento de Catorce, Ing. Francisco Quintero Hinojosa, realiza el pase de lista a los integrantes del H. Cabildo de Catorce y en vista de que se encuentran los miembros del órgano antes mencionado, se hace del conocimiento de la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Catorce, S.L.P., que existe el Quorum Legal para efecto de llevar a cabo la presente sesión ordinaria.

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Toma la palabra la Alcaldesa Municipal y manifiesta lo siguiente: "En virtud de encontrarse reunido el quórum legal que establecen los artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, declaro legalmente instalada la actual sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Catorce, siendo por tanto, válidos los acuerdo que de esta emanen" quedando instalada legalmente esta sesión ordinaria, siendo las 16:08 horas del día señalado al inicio de la presente.



OCHO votos a favor; 00 cero abstenciones; y 00 cero votos en contra; declarándose aprobada por: UNANIMIDAD.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - En seguimiento con la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento presenta la minuta de proyecto que reforma al artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que se expone a continuación:

Minuta Proyecto de Decreto. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho a la identidad cultural y a la libre autodeterminación son derechos fundamentales que hasta el momento no han podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones, y convenciones internacionales. Las prerrogativas que derivan de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de otros documentos internacionales no deben constituir una mera enunciación de derechos, sino verdaderos instrumentos vinculantes a nuestra realidad respecto a los pueblos indígenas y otras minorías. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, precisa en su artículo 2° que: *“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.”* (Énfasis añadido) Así mismo, en su artículo 3, la invocada Declaración prevé que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”* (Énfasis añadido) En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 2° párrafo cuarto que: *“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.* (Énfasis añadido) En armonía a la disposición transcrita en el párrafo que precede, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en el arábigo 9°, fracciones, IV, y V, establece, entre otros derechos de los pueblos indígenas, los siguientes: [...] *“IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento; V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente; [...]* (Énfasis añadido) Es posible considerar que el alcance del derecho fundamental reconocido, tanto en las

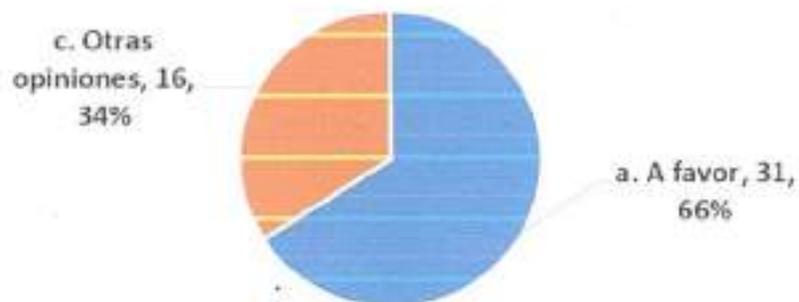
¹ Recuperado de [DRIPS es.pdf \(un.org\)](https://www.drips.es/pdf/un.org)

constituciones, como en las declaraciones antes citadas, denominado "*derecho al libre determinación*" refleja un conjunto de libertades encaminadas a enriquecer el proyecto de cada colectividad en cuanto a su autonomía, que van desde su denominación hasta su organización social, económica y política, cuyo único límite es la no afectación a terceros o la alteración del orden público. El desarrollo de esta autonomía va un poco más allá del propio reconocimiento normativo existente, tiene que ver con la gestión de lo cotidiano, con un empoderamiento que deriva de una reparación histórica, de una restitución ancestral que obedece a la presencia previa de un "así estábamos antes de..." Respecto al derecho denominado "*derecho a la identidad cultural*" podemos afirmar que tiene guarda un vínculo con las raíces o conjunto de características que identifican a una colectividad y la diferencian de otras. "*La identidad supone un reconocimiento y apropiación de la memoria histórica, del pasado. Un pasado que puede ser reconstruido o reinventado, pero que es conocido y apropiado por todos. El valorar, restaurar, proteger el patrimonio cultural es un indicador claro de la recuperación, reinvención y apropiación de una identidad cultural*"² Tomando en consideración la importancia del lenguaje en la naturaleza humana, como manifestación perceptible de la esencia misma del hombre, en lo individual, así como del desarrollo de su personalidad y del de su colectividad, y revisando la noción de los términos **Pame** y **Xi'oi**, nos permitimos dar un salto en el tiempo, para analizar la transformación de los mismos en razón de la denominación que estos pueblos emplean para identificarse realmente y la denominación impuesta por investigadores, en su momento. Este fenómeno ha sido recurrente desde antes de la conquista española: frecuentemente se ha denominado a diversos pueblos indígenas de México de distinta forma a la que los propios pueblos emplean para identificarse. En el caso en concreto, este grupo disperso en parte del suelo potosino, con una presencia importante en el "*Ejido La Palma*" (Municipio de Tamazopo) donde se concentran aproximadamente treinta comunidades, señalan que la palabra **pame** no es aceptada por los habitantes de la etnia Xi'iuy, como un término que deba representar la identidad étnica, en razón de que es utilizado constantemente para denigrar la condición humana de las personas, dado que su significado se refiere a "persona tonta y negativa", por lo que les resulta despectivo. Por tanto, es importante responder a las aspiraciones en tal sentido del grupo con la expectativa de generar un proceso representativo, exhaustivo e incluyente en cuanto a su identidad histórica. Los términos **Pame** y **Xi'oi** fueron o **Xi'oi** impuestos por la antropóloga Heidi Chemin Bässler en sus investigaciones realizadas al pueblo Xi'iuy, bajo una construcción significativa que no descifraron en su oportunidad y que, por tanto, aún de manera involuntaria, no respeta, y desconoce por completo la identidad y personalidad colectiva de este grupo. Ello infiere en la real configuración de la identidad histórica de la etnia y anula su derecho a la

² Identidad cultural un concepto que evoluciona. Olga Lucía Molano L. (Consultora internacional en temas de gestión y producción cultural, desarrollo local, administración de proyectos de desarrollo y de organizaciones), Revista Opera No. 4, página 84

autodeterminación, pues solo ellos son los verdaderos concededores de su cultura y de su origen, por lo que en un intento de contribuir a reivindicar dicha identidad y autodeterminación es que se suprimen los términos pame y xi' oi del texto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, para sustituirlos por el término correcto Xi' iuy que efectivamente da identidad a la etnia. Así, se fortalecen los procesos de autonomía e identidad propias de la etnia, y se consolida su participación efectiva en el diseño de su autodeterminación, que constituyen, entre otras, unas de las premisas fundamentales del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024. De esta manera empezaremos a construir un camino de respeto y coordinación con nuestros pueblos indígenas, a fin de dar respuestas efectivas a sus reivindicaciones y aspiraciones, garantizando sus derechos y fortaleciendo sus culturas e identidades colectivas. No obsta mencionar que, en observancia a la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se llevó a cabo la consulta a la que se construye a esta Soberanía, al tratarse de reformas en materia indígena, la cual en este tema, arrojó el siguiente resultado:

1. Adición del término Xi' iuy en sustitución o eliminación del término pame en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en la Ley de Consulta Indígena para el Estado



“TÉRMINO XI' IUY. En cuanto a la adición del término “Xi' iuy” y sustitución o eliminación del término “pame” a los artículos 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 3º, fracción XI, segundo párrafo de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y sus Municipios, hubo una mayoría que aprobó dicha propuesta, aunque se puede hacer la observación de que no hay una estandarización formal de la lengua, que hubo otra propuesta de escritura para la variante sur, que fue “Xi' iui” y que en el contexto consultivo, se presentó una situación en donde un señor que fue consejero del extinto INI, expresó que ellos eran pames, y así pidió ser registrado

en la lista de asistencia, a lo que los demás participantes expresaron lo mismo. Si bien dicho término tiene una connotación negativa, vemos una situación no analizada a profundidad, que pudiera precisar de mayores estudios, pero ya tiene datos de que la justificación de algunas comunidades para la aprobación de esta iniciativa es que el término que se propone sí los define y otros dicen que es la forma correcta de escribirlo.

PRIMERO. Se reforma el artículo 9° en su párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iyu; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana. ... I a XVI. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento al que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la propia Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintitrés de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado.** Por la Directiva. Primera Secretaria. Legisladora: Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta. Legisladora: Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria. Legisladora: Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

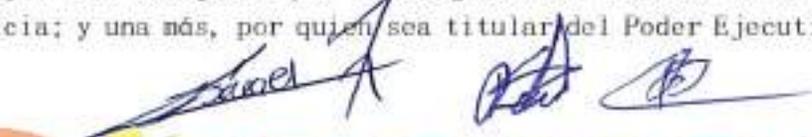
Al no manifestarse intervenciones, se sometió a votación y resultaron **08 OCHO** votos a favor; **00 cero** abstenciones; y **00 cero** votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD**, anexando la información correspondiente al final de la presente.

QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Continuando con la orden del día, el Secretario del Ayuntamiento da a conocer la minuta de proyecto que reforma los artículos 90 en sus párrafos quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo; 97 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, misma que se describe a continuación:

con **Minuta Proyecto de Decreto.** **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El ejercicio de los cargos públicos que revisten una responsabilidad de primer orden, como es el caso de Gobernador o Gobernadora; titulares de las presidencias municipales, e integrantes de los ayuntamientos; legisladoras y legisladores, así como las y los titulares de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, tienen una característica en común, en todos los casos se establece el tiempo máximo de duración. Es así que la o el titular del Poder Ejecutivo dura en su encargo seis años; las y los legisladores, así como integrantes de los ayuntamientos, tres años con posibilidad de reelección; las y los magistrados, seis años con posibilidad de ratificación hasta por quince

años. En el caso de la reelección de las y los diputados, ésta se define de manera clara mediante el voto directo de la ciudadanía, lo que no deja lugar a dudas respecto del proceso. Sin embargo, en el supuesto de las y los magistrados, los procesos de ratificación han constituido una seria problemática que genera problemas a la actividad jurisdiccional. Por ello y, atendiendo a que los cargos que se ocupan en los poderes del Estado, devienen de procesos de elección, es pertinente que las magistraturas sean electas a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, y ratificadas por quienes integran el Congreso del Estado, para ocupar los cargos por un periodo determinado e improrrogable. Supuesto que, además, se considera aplicable para el cargo de consejero o consejera de la Judicatura. No es óbice puntualizar cuántos recursos económicos ha erogado el Estado, para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad federal, tratándose de la concesión del amparo y protección de quienes han recurrido las determinaciones de esta Soberanía, o del propio Poder Ejecutivo Estatal. Tampoco obsta señalar la duración del cargo en las magistraturas a nivel federal, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: • Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 años Sala Superior, Sala Regional, 10 años. (Artículo 73 fracción XXIX-II) • Del Poder Judicial de la Federación, 15 años, improrrogables. (Artículo 94) • Del Tribunal Federal Electoral, 9 años, salas superiores, y salas regionales. (Artículo 99). Es de resaltar la oportunidad de renovar los criterios que aplica el máximo órgano jurisdiccional del Estado, así como los que corresponden al Consejo de la Judicatura, por lo que con estas adecuaciones se busca evitar la permanencia indefinida de quienes ostentan las magistraturas, así como las consejerías. No pasa inadvertido que las disposiciones que se ajustan no resultan aplicables a quienes ostentan actualmente los cargos que nos ocupan, ello es así en atención al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la voz: **MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ESE ÓRGANO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2007, NO RESULTA APLICABLE RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE AQUÉLLOS. PRIMERO. Se reforma los artículos, 90 en sus párrafos, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y décimo segundo, 97, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue**

ARTÍCULO 90. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de esta Constitución y conforme lo establezcan las leyes. La vigilancia respecto de la función jurisdiccional de las y los magistrados, así como las resoluciones disciplinarias sobre los mismos, estarán a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. ... El Consejo se integrará con cuatro personas, de los cuales una será quien presida el Supremo Tribunal de Justicia, quien también lo será del Consejo; una designada por el Congreso del Estado; otra por el Supremo Tribunal de Justicia; y una más, por quien sea titular del Poder Ejecutivo. Las personas designadas



por estos dos últimos, serán ratificadas por el Congreso del Estado. Para su integración se observará el principio de paridad de género. Todas las personas consejeras deben reunir los requisitos señalados en el artículo 99 de esta Constitución, y distinguirse por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables; salvo las que se refieren a la designación, adscripción, remoción y no ratificación de jueces o juezas, las cuales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las personas consejeras no representan a quien las designa, por lo que ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidas en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. ... Salvo quien presida el Consejo, las y los demás durarán cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada. Al concluir su periodo tendrán derecho a un haber de retiro consistente en un único emolumento equivalente a un año de salario, sin perjuicio del pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales que les correspondan. Dicha remuneración se cubrirá con base en el último salario percibido. Quienes sean designadas para concluir el término del cargo de otro consejero o consejera, podrán ser propuestas para el encargo de un periodo completo. ...

ARTÍCULO 97. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo diez años; y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Las magistraturas en ningún caso podrán ser ejercidas después de los setenta y tres años de edad de su titular. Al vencimiento de su periodo, o término de su función por edad, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley. ...

ARTÍCULO 98. En la misma forma que las magistraturas numerarias, serán nombradas las magistraturas supernumerarias, pudiendo elegirse también dentro de la lista de las propuestas como numerarias. Las y los magistrados supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por el Congreso del Estado, a aquéllos en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión la persona titular de la Magistratura Numeraria nombrada para cubrir la vacante. Sólo las y los supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Éste podrá llamar a los supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de las y los magistrados supernumerarios serán por seis años y podrán ser designados, por una sola vez, para un periodo igual, sin perjuicio de que sean propuestos por el Ejecutivo para ser nombrados numerarios. ...

TRANSITORIOS. ...

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Las personas titulares de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y consejerías del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, nombradas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, y que no hayan sido ratificadas, no se les aplicará retroactivamente dicho Decreto, continuarán en sus cargos por el tiempo y las prerrogativas legales vigentes en el momento en que fueron nombradas. Inclusive el derecho a su ratificación. Sin embargo, las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrán optar voluntariamente porque se les apliquen las disposiciones de este Decreto. Sólo en caso de que así lo decidan, deberán manifestarlo por escrito un año antes de la conclusión del periodo de su encargo previsto en las leyes que se reforman, tanto al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, como al Congreso del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de marzo del dos mil veintitrés. **Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga. Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.**

Al concluir la lectura de la minuta de referencia, se somete a votación al no haber manifestación alguna por parte de los presentes y resultan **08 OCHO** votos a favor; **00 CERO** abstenciones; y **00 CERO** votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD**, anexando la información correspondiente al final de la presente acta.

SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Dando continuidad con la sesión, El Secretario del Ayuntamiento da a conocer a los presentes que se requiere actualizar el listado de vehículos en comodato, añadiendo una unidad (pipa para abastecimiento de agua en las Localidades Real de Catorce, El Refugio La Luz, El Espolón, y El Potrero; misma que, en caso de ser aprobadas se ingresaran a la tabla del parque vehicular en comodato, misma que se anexará al final de la presente acta y posteriormente deberá imprimirse para su firma por parte de la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Contralor Interno, y Secretario del Ayuntamiento, para su validez, expedición y entrega en las instancias correspondientes.

Pide a los presentes a emitir su voto, resultando del proceso **08 OCHO** votos a favor, **00 CERO** abstenciones, y **00 CERO** votos en contra, por lo cual el presente punto de la Orden del Día ha sido aprobado por **UNANIMIDAD**.

SEPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - El Secretario del Ayuntamiento pregunta a los asistentes "En caso de existir asunto alguno para tratar dentro de los asuntos generales, favor de levantar la mano derecha para codor el uso de la palabra", al no haber manifestación alguna, se da por concluido el punto de **Asuntos Generales**.

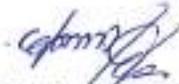
OCTAVO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Atendidos todos los asuntos del orden del día, la presidenta Municipal solicita al Honorable Cabildo se ponga de pie y se da por terminada la sesión de cabildo a las 18:00 horas del día de la fecha, haciendo válidos

todos los puntos y acuerdos aquí emitiéndose la presente acta por duplicado y firmando en ambos tantos los presentes para su constancia”

DAMOS FE Y RÚBRICA



C. MARIA GUADALUPE CARRILLO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MA. GUADALUPE CARIDAD ALONSO REAL
SÍNDICO MUNICIPAL



C. ISRAEL ALMAGUER ROMERO
PRIMER REGIDOR



C. ANA CECILIA SANCHEZ ACOSTA
SEGUNDA REGIDORA



C. DAVIT ISMAEL MEDINA VIGIL
TERCER REGIDOR



C. RAFAEL MEDINA LOERA
CUARTO REGIDOR



C. LETICIA CARREIDA ZAMORA OVALLE
QUINTA REGIDORA



C. FRANCISCO HERNANDEZ MATA
SEXTO REGIDOR



ING. FRANCISCO MONTERO HINOJOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA 11/11 FOJAS DE ACTA DE CABILDO - ANEXADO 02 DOJAS - CORRESPONDIENTE A LA TRIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CATORCE, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, MEXICO, FECHA 13 DE ABRIL DEL 2023.





COMODATOS VEHICULARES ADMIN. 2021-2024

	VEHICULO	MODELO	NO. DE SERIE	PLACAS	AREA	COMODANTE	DOMICILIO	OBSERVACIONES
1.	Chevrolet Colorado	2008	16CDT13E788157138	TC-3706-J	Seguridad Pública	\$SPSLP	Bvd. Antonio Rocha Cordero 573-B, Col. San Simón Díaz, 78380, San Luis Potosí, S.L.P.	Color blanco
2	Chevrolet Colorado	2022	16CGT90H8N1106030	TP-9004-F	Despacho del Presidente	Carlos de Miererrat Guayana E.	Domicilio Conocido	Color blanco
3	Chevrolet Silverado	2004	16CEC14X342190091	TC-4826-B	Seguridad Pública	\$SPSLP	Bvd. Antonio Rocha Cordero 573-B, Col. San Simón Díaz, 78380, San Luis Potosí, S.L.P.	Color blanco
4	Chrysler Sebring	2008	1C3LC66K67N537747	UMG-873-M	Seguridad Pública	\$SPSLP	Bvd. Antonio Rocha Cordero 573-B, Col. San Simón Díaz, 78380, San Luis Potosí, S.L.P.	Color Negro
5	Ford Econoline E-150	2011	1FTNE1EW8B3A97471	TC-0744-E	Protección Civil	\$SPSLP	Bvd. Antonio Rocha Cordero 573-B, Col. San Simón Díaz, 78380, San Luis Potosí, S.L.P.	No. Económico E35
6	Ford Escape XLT	2008	1FMCU031286A21437	NTN-100-1	Secretaría General	Hugo Arturo Cervantes Canelo	Priv. Zaragoza 1, Lot. Real de Catorce, 78550	Color Perla
7	Ford Explorer XLT Eddie Bauer	1999	1FMZU34E3K2A88577	VCT-05-31	Turismo y Cultura	Hugo César Sánchez Rodríguez	C. Morelos 5, Loc. Real de Catorce, 78550	Color guardia
8	Ford Lobo	2006	1FTRX12W66CA94551	TC-5736-Z	Control y Gestión	Oscar Rafael Huerta Zamarripa	C. Gardinas 103, Fracc. Villa de las Flores acules, Venado, S.L.P.	
9	Ford Ranger	2018	8F6WR5D7016001371	TB-3075-F	Control y Gestión	Oscar Rafael Huerta Zamarripa	C. Gardinas 103, Fracc. Villa de las Flores acules, Venado, S.L.P.	Color rojo
10	General Motors de México	2005	3GBECL4W65N108769	TD-4653-C	Juventud y Deporte	Josué Alfredo Tabares Hernández	C. Zaragoza 26, Loc. Real de Catorce, 78550	
11	General Motors de México	2002	3G7DA03E627581441	UWD-032-H	Secretaría Particular	Ma. Del Carmen Saldaña Grauz	C. 5 de mayo 4, Loc. Real de Catorce, 78550	Color Dorado
12	General Motors Express Van	2009	1GNFG154X910E316	VBU-112-B	SMDIF	\$SSLP	Profr. Carizado de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, SLP, SLP	No. Económico E50
13	Jeep Patriot Sport		1J4FT2RW08C612316	VAL-31-A	Asesoría Legal	Marth Espinosa Alvarado	Plaza 1° de Mayo 165, Col. Fidei Velazquez	Color blanco
14	KIA Motors México, S.A. de C.V. Optima	2013	5XXGR6A63D3209067	VAE-157-C	Contrato Interno	Félix Heriberto Martínez Ruiz	C. Manuel Moreno 106, Zona Centro, Venado, S.L.P.	
15	Motocicleta Vente Ternado	2018	LD3VAG808U1003053	T-6WG-4	Protección Civil	Emiliano Rociquiza Guzmán	C. Hidalgo S/N, Loc. El Patroño, C.P. 78551	Color verde con negro

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

16	Nissan Mexicana	2002	3M6CD15572-093187	TC-3150-H	Servicios Públicos	Francisco López López	Av. Ferrocarril 15, Estación Catorce, Catorce. S.L.P.	Estrafuizas
17	Nissan Mexicana	2018	3M13CM7AD001408603	UYP-88-A	Servicios Públicos	Francisco López López	Av. Ferrocarril 15, Estación Catorce	Estrafuizas
18	Nissan Urban NV350	2017	JM181E6058HF010794	VBU-514-B	SMDIF	SSSLP	Prol. Calzada de Guadalupe 585-0, Col. Lomas de la Virgen, SLP, SLP	No. Económico 1137
19	Toyota Hilux	2020	MR0FX3TD4LX0R82496	TH-4132-F	Desarrollo Social	Alejandra Espanza Vigil	C. Mata Nomas 9, Loc. Real de Catorce 78550	Color blanco
20	Toyota Hilux	2022	MR0DA3C009A002312	S/P	Comercio y Alcohóles	Garmelí Ingeniería y Materiales S.A. de C.V.	Domicilio Conocido	Color Blanco
21	Toyota Hilux	2017	MR0E98CB3H1398910	TD-3641-E	Ecología	Angélica Martínez Moreno	C. Francisco I. Madero 5/N Loc. El Socavón, Villa de Reyes, S.L.P.	Estrafuizas color blanco
22	Volkswagen camión	2014	WV1D1W7HE7HC47623	541-415	SMDIF	Oficialía Mayor del Estado	Vicente Guerrero 800, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.	No. Económico 171, Transporte idiosincrasia.
23	Volkswagen Sedán	1995	3VWZ2Z1135A013810	5HN-784-A	Sindicatura	Gilberto Cegueta Buente	C. Sabino 3720, Fracc. Jardines de San Rafael	Color blanco
24	Volkswagen Furgoneta	2023	BAW0V23H0P A013250	TH-7099-G	Despacho del Presidente	Arrenda Aguascalientes SA de CV	Sierra Morena 202, Bosques del Prado Nte, 20127 Aguascalientes, Ags	Color blanco
25	Suzuki Swift	2012	J52ZC8259C6-02335	VCY-044-B	Procuraduría Municipal (N/A)	Ma. Elisa Méndez Cervantes	Cjon. Zaragoza 6, Loc. Real de Catorce. 78550,	Color blanco
26	Nissan Frontier LE T/M	2014	3M6DD23T9E024558	TM-5214-F	Catastro y Denarrollo U	José Rosendi Avila Zamora	Domicilio Conocido, Loc. Real de Catorce. 78550	Color gris Oxford
27	Chevrolet Trailblazer	2006	1GNDT13566-277395	N/A	Catastro y Denarrollo U	Cristomar Juan Sánchez Rodríguez	Morelos 5, loc. Real de Catorce 78550, Catorce, S.L.P.	Color Azul
28	Freightliner camion rojo	1999	3ALEHFABXX1B80067	N/A	Obras Públicas	Comercializadora SAMSI SA de CV	Se reserva basado en el artículo 3 Fracción XV de la Ley de Transparencia del Estado	Cabina roja, cap. 10,000 LTS

C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez Ing. Francisco Quintero Hinojosa L.E. Félix Heriberto Martínez Ruiz Lic. Ma. Guadalupe Caridad Alonso Real

Presidenta Municipal Constitucional Secretario General Contralor Interno Síndico Municipal

[Handwritten signatures and initials]